

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Imposición

Artículo 1.º – 1. De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, 57, 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la tasa por suministro de agua potable, aplicable a todo el término municipal con excepción de las localidades de Ferral del Bernesga y Villabalter, en aquellos supuestos en que el servicio se preste por las respectivas Juntas Vecinales. Esta tasa se regirá por las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal de agua.
- b) La prestación del servicio de suministro de agua potable para usos domésticos e industriales o equiparados a estos últimos, que se otorgará por el sistema de volumen medido por contador.

3. Esta exacción es independiente y compatible con la tasa de apertura de zanjas y calicatas, y con la de remoción del pavimento y aceras.

Artículo 2.º – Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

Obligados al pago

Artículo 3.º – Son sujetos pasivos contribuyentes los usuarios a cuyo nombre figura otorgado el contrato de suministro e instalados los aparatos contadores y, en general, los usuarios-beneficiarios de los servicios que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

Base del gravamen

Artículo 4.º – Se tomarán como bases de la presente exacción el tiempo y el consumo medido en metros cúbicos, el uso de aparatos, la acometida, las instalaciones y reparaciones, con sus respectivos impuestos.

Cuantía y devengo

Artículo 5.º – La cuantía de las tasas en esta Ordenanza se rige por las siguientes tarifas:

I. Licencia de acometida.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua se exigirá una sola vez por vivienda, establecimiento o local:

- a) Por vivienda, industria o similar: 37,40 €
- b) Por edificios de N viviendas: (N= número de viviendas): 37,40 € x N

II. Contratación del servicio y derechos de enganche:

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del Servicio.

Primera contratación:

- a. 1. Uso doméstico: 0,40 €/m² de superficie útil de la vivienda.
- a. 2. Uso industrial: 0,60 €/m² de superficie útil de la industria o equivalente.
- a. 3. Uso obras: 0,60 €/m² de superficie a construir, según proyecto.
- b) Contrataciones sucesivas: 0,30 €/m² de superficie útil de la vivienda, finca o industria.

III. Uso doméstico: (por vivienda, trimestre y contador)

Se considera uso doméstico el destinado a la atención de necesidades ordinarias de la vida, como el consumo personal, preparación de alimentos y aseo personal.

Se establece una cuota de servicio fija de 7,875 €/trimestre y usuario, en concepto de disponibilidad del Servicio municipal de Aguas.

Según el consumo de metros cúbicos consumidos se establece la estructura tarifaria según los bloques siguientes:

Consumo en m³/ trimestre

Bloque 1.º	De 0m ³ a 10m ³	0,368 €/m ³
Bloque 2.º	De 11m ³ a 25m ³	0,700 €/m ³
Bloque 3.º	De 26m ³ a 45m ³	0,875 €/m ³
Bloque 4.º	Por cada m ³ que exceda de 45m ³	1,050 €/m ³

A las Comunidades de Vecinos que contraten como un solo usuario, se les aplicará la tarifa resultante del cociente del total consumido por el número de titulares de las viviendas de la comunidad.

En los supuestos y con las condiciones y tramitación prevista en el artículo 10 - Reducción de Cuotas – de esta Ordenanza Fiscal, el Alcalde – Presidente podrá conceder a aquellas unidades familiares que lo soliciten una reducción de la cuota tributaria trimestral de hasta un 50% de la cuota mínima o pago obligatorio.

IV. Uso industrial: (por trimestre y contador)

Se considera uso industrial el no incluido en el apartado anterior, y en especial, el destinado a industrias de todo tipo, comercios, espectáculos locales de recreo, establecimientos de hostelería (hoteles, hostales, bares cafeterías,...), colegios (oficiales y privados), centros hospitalarios, oficinas (públicas y particulares), y todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades lucrativas, así como obras en construcción.

Se establece una cuota de servicio fija de 15,576 €/trimestre y usuario, en concepto de disponibilidad del Servicio municipal de Aguas.

Según el consumo de metros cúbicos consumidos se establece la estructura tarifaria según los bloques siguientes:

Consumo en m³/trimestre

Bloque 1.º	De 0m ³ a 25m ³	0,700 €/m ³
Bloque 2.º	De 26m ³ a 45m ³	1,103 €/m ³
Bloque 3.º	Por cada m ³ que exceda de 45m ³	1,173 €/m ³

V. Fincas de recreo, piscinas, bodegas y actividades análogas.

Se establece una tarifa especial para el uso de agua en fincas de recreo, piscinas, bodegas y actividades análogas que no sean domésticas o industriales, por trimestre y contador.

Se establece una cuota de servicio fija de 7,875 €/trimestre y usuario, en concepto de disponibilidad del Servicio municipal de Aguas.

Según en consumo de metros cúbicos consumidos se establece la estructura tarifaria según los bloques siguientes:

Consumo en m³/trimestre

Bloque 1.º	De 0m ³ a 15m ³	0,875 €/m ³
Bloque 2.º	Por cada m ³ que exceda de 15m ³	1,225 €/m ³

2. Los usuarios que en la actualidad tengan concedido el servicio para fincas, piscinas, zonas de recreo, para proceder al llenado de piscinas y riego, deberán solicitar autorización al Servicio municipal de Aguas, quien podrá concederla o denegarla, según las necesidades del servicio. El incumplimiento de esta norma, será considerado defraudación.

VI. Suministro de agua a municipios o juntas vecinales.

Se liquidará el suministro, medido con aparato contador, a razón de 0,420 €/m³. Mediante liquidaciones realizadas por trimestres naturales o fracción.

VII. Acometidas y aparatos de medida.

Las acometidas y contadores serán por cuenta y orden de los usuarios y serán colocados por el Servicio municipal de Aguas según los precios fijados por el Ayuntamiento. El Servicio municipal de Aguas estará obligado a conservar las acometidas y contadores en perfecto estado entendiéndose como acometida la parte comprendida entre la conexión a la red general y la llave de cuadradillo que se deberá instalar en la acera, siempre que el deterioro del aparato contador u acometida no se haya producido por descuido o abandono del propietario, rotura provocada, o manipulación con el fin de evitar la lectura del aparato contador.

VIII. A todos los precios reflejados en este artículo 5.º se les aplicará los impuestos correspondientes.

Gestión y cobro

Artículo 6.º.– 1. Los solicitantes del suministro justificarán documentalmente, a efectos de formalización del contrato, la condición en que lo solicitan (propietario, inquilino, etc.), aportando escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite la representación en el caso de comunidades de vecinos que contraten como un solo usuario.

2. Junto con las solicitudes de licencia de acometida y de contratación del servicio, deberá acreditar haber efectuado, mediante autoliquidación, el ingreso de las tasas y precios públicos que procedan.

3. Cuando la contratación del suministro no sea solicitada por el propietario del inmueble, se exigirá la constitución de un depósito – fianza en metálico por importe de 35,00 € en cuanto a viviendas y 70,00 € en los demás casos, que será devuelta al usuario en el momento de solicitar la baja y previa comprobación de estar al corriente en el pago de la tasa, contra presentación del resguardo original.

Artículo 7.º.– El cobro de las tasas correspondientes a las Tarifas III a VI se realizará por el sistema de Padrón trimestral que, aprobado por el Alcalde u órgano en quien delegue, se expondrá al público por plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas dentro de dicho plazo. La exposición al público se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y producirá el efecto de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

El período voluntario de cobranza, que se anunciará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, no será inferior a dos meses. Los recibos impagados serán exaccionados por la vía de apremio.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 8.º.–Salvo en los supuestos de reducción de cuotas previstos en el artículo 10 no se contempla exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Rescisión del contrato

Artículo 9.º.–Todo usuario del Servicio municipal de Aguas que, por cualquier causa, desee prescindir del suministro domiciliario de dicho producto, deberá solicitar la baja ante las Oficinas del Servicio, abonando las tarifas establecidas en el artículo 5.º.

El usuario que prescinda del suministro de agua sin haber efectuado previamente la solicitud de baja con abono de cantidades pertinentes, será responsable de la deuda por suministros que acumule hasta que efectúe la misma.

Bajo ninguna circunstancia podrá efectuarse un cambio de usuario para una misma vivienda o industria, sin previa baja y pago de cantidades adeudadas por anterior contratante o titular del consumo de aguas.

Infracciones y sanciones

Artículo 10.º.– 1. Serán consideradas infracciones a esta Ordenanza y al uso del servicio, todo acto realizado por el usuario que implique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentarios que tengan por objeto eludir el pago de las tasas o aminorar la facturación, en particular:

- a) La rotura injustificada de precintos.
- b) Los daños, alteraciones y manipulaciones, sin causa justificada, en los aparatos contadores o las acometidas.
- c) Modificar la ubicación de un contador o establecer obstáculos que impidan su normal lectura.

2. Las infracciones se sancionarán con multa de 7,00 a 70,00 €.

3. Se consideran defraudaciones los actos y omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago o aminorar la facturación; en particular:

- a) Los de utilización del agua sin previa licencia y alta formalizada.
- b) Los de destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que ha sido contratada.
- c) Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo sin previo paso por el contador.

4. Las defraudaciones se sancionarán con multa del duplo de la cantidad defraudada, para cuyo cálculo se utilizarán los datos de que se disponga o, en su defecto, por estimación.

5. En lo no previsto, relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normas legales y reglamentarias de aplicación.

6. La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Reducciones de cuotas

Artículo 11.–El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de

Régimen Local y el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales determina establecer la reducción de la cuota anual de la tasa por suministro de agua potable en determinados supuestos, atendiendo a criterios de capacidad económica, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

1.–Definición

La reducción de cuotas constituye una prestación económica, que se concede en el ámbito territorial del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, destinada a unidades familiares cuyos recursos económicos sean precarios, de acuerdo con el procedimiento y demás circunstancias que se detallan en este artículo.

2.–Carácter de la prestación.

La prestación de reducción de la cuota anual en la tasa por suministro de agua potable tiene carácter personal e intransferible, por lo que no podrá ser objeto de cesión, descuento o retención.

3.–Beneficiarios

3.1. – Tendrán derecho a la prestación todas aquellas unidades familiares que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Llevar residiendo en el término municipal de San Andrés del Rabanedo un mínimo de seis meses y estar empadronado en el mismo.
- b) Tener una situación de carencia de recursos económicos.

3.2. – Se considerarán unidades familiares, a efectos de lo dispuesto en este artículo, quienes convivan en el mismo hogar, sea cual sea su relación.

4.–Medios económicos

4.1.–Podrán ser beneficiarios:

- a) En unidades familiares de una sola persona, aquellos que no dispongan de ingresos por encima del 75% del salario mínimo interprofesional.
- b) Unidad familiar de dos personas, cuando los ingresos no excedan de 100% del salario mínimo interprofesional.
- c) Unidad familiar de más de dos personas, aquellos cuyos ingresos no superen el resultado de acumular a la cuantía del salario mínimo interprofesional, el importe de diez mil pesetas por cada persona dependiente de la unidad familiar a partir de dos miembros.

4.2.–Índices correctores:

- a) Por vivienda alquilada se deducirá de los ingresos generales brutos, el 80% de la renta, No se incluirán las cuantías por comunidad u otros conceptos.
- b) Aquellos solicitantes que tengan propiedades rústicas o urbanas – excepto domicilio habitual- será valorado individualmente como índice corrector negativo.

4.3.–Para la valoración de la situación económica, se contemplarán todos los ingresos, por cualquier concepto, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar.

5.–Obligaciones de los beneficiarios

5.1.–El beneficiario queda obligado a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, cualquier variación que se produzca en la situación de las personas que componen la unidad de convivencia, hecho que de no producirse implicaría:

El pago de las cuantías objeto de la reducción, en el año en curso.

No poder volver a ser beneficiario durante los dos años siguientes.

6.–Importe de la prestación

6.1.–Consistirá en la bonificación de hasta el 50% en la cuota tributaria anual de la tasa objeto de esta Ordenanza.

6.2.–La prestación será por un año, pudiendo renovarse si la situación continúa siendo carencial.

7.–Solicitud

La solicitud se presentará por el interesado en las oficinas de Servicios Sociales, mediante instancia normalizada dirigida al Sr. Alcalde, en los plazos que para ello se establezcan.

8.–Documentación a aportar

El solicitante deberá acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar que estén obligados a poseerlo y para los no obligados, el libro de familia.

b) Certificado del Ayuntamiento que acredite la residencia del solicitante y personas que constituyen la unidad de convivencia con seis meses de antelación a la fecha de solicitud.

c) Documentos que acrediten los ingresos que, por cualquier concepto, percibe el solicitante y los demás miembros de la unidad familiar o, en su defecto, declaración de la no percepción de ingresos.

d) Documentos que prueben la propiedad o el usufructo de bienes, pertenecientes al solicitante y/o a cualquier otro miembro de la unidad familiar, o en su defecto certificación de su falta de titularidad.

e) Justificante de pago de arrendamiento de la vivienda habitual en su caso.

9.–Tramitación

9.1.–A principios de año se abrirá un plazo para la presentación de solicitudes de un mes.

9.2.–Las oficinas de Servicio Sociales procederán a la recepción de la solicitud y de la documentación requerida; examinada esta, podrán requerir al interesado para que subsane los defectos detectados, si los hubiere, o para que aporte información adicional, que se considere necesaria para la correcta valoración.

9.3.–Completada la información emitirá propuesta de concesión al órgano municipal competente.

10.–Resolución

10.1.–El Alcalde – Presidente en virtud de los datos presentados dictará resolución motivada concediendo o denegando la prestación.

10.2.–De la resolución se dará traslado al solicitante, el cual podrá presentar recurso de alzada ante el Sr. Alcalde en el plazo de 15 días.

10.3.–De la misma resolución se remitirá una copia al Servicio de Intervención para que proceda a su aplicación.

11.–Devengo

Se aplicará en los recibos de la tasa de los beneficiarios del año en curso.

12.–Renovación

12.1.–Anualmente en el plazo de solicitud, el beneficiario deberá presentar la solicitud de renovación de la prestación por un nuevo plazo de un año.

12.2.–En la solicitud de renovación se incluirá:

Justificante de ingresos económicos.

Certificado de convivencia.

12.3.–Transcurridos cinco años desde la concesión de la prestación y efectuadas las renovaciones oportunas, la unidad familiar interesada, deberá presentar otra solicitud para el reconocimiento de la misma, incoándose nuevo expediente, que seguirá el procedimiento establecido en este artículo.

Otras normas

Artículo 12.º.–1. El Ayuntamiento podrá interrumpir el suministro por motivos de escasez de agua, averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución, tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.

2. Las obras que precise la instalación del servicio, en la parte comprendida entre la red y la llave de entrada a la vivienda o industria, solo podrán ejecutarse por personal perteneciente al Servicio municipal de Aguas, en la forma que estime conveniente, siendo de cuenta del interesado los gastos que se produzcan. El Servicio municipal de Aguas correrá con los gastos de conservación y reparación de acometidas desde la toma hasta la llave de registro, a partir de la cual la conservación de la misma corresponderá al usuario. El usuario entiende que, por el hecho de solicitar la instalación del servicio, presta su consentimiento y autoriza a los empleados municipales para entrar en la finca sin especial autorización para cualquier acto relativo al servicio. La colocación del aparato contador deberá efectuarse en lugar perfectamente accesible para su posterior lectura por el personal perteneciente al Servicio municipal de Aguas.

3. Las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el usuario o encargarlas a quien tenga por conveniente, siendo de su cargo cuantas responsabilidades se originen. Sin embargo, antes de su puesta en servicio, serán reconocidas y autorizadas por el personal municipal.

4. En caso de restablecimiento de un suministro procedente de una baja anterior, si el contador se encontrase en el interior de la vivienda o local, o lugar inadecuado, deberá el usuario efectuar las obras necesarias que permitan la instalación del contador en el exterior, en las mismas condiciones que las nuevas acometidas.

5. El cambio de usuario o cese en el suministro deberá ser comunicado con antelación suficiente al Servicio. En tanto ello no suceda, será responsable el anterior usuario o el titular del suministro, según los casos.

Artículo 13.º.– 1. Cuando un mismo abonado deba tributar por consumo de agua para uso doméstico y para fines industriales, se aplicará la tarifa más elevada, a menos que solicite o tenga instalados contadores independientes para cada uno de ellos.

2. En caso de que el personal de lectura de contadores no pudiera practicar la misma por ausencia del usuario, dificultad de lectura del contador, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidará con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 30 horas de utilización mensual. Los consumos así estimados se aplicarán de igual forma para el supuesto de avería en el contador. Los consumos estimados serán descontados en la próxima facturación en la que sea posible la lectura, liquidándose la diferencia, excepto en el caso de avería en el contador.

Artículo 14.º.–1. Cuando un abonado abrigue dudas sobre el correcto funcionamiento de un contador, podrá solicitar su verificación oficial, debiendo ser desmontado y colocado nuevamente el contador por el personal del Servicio. De confirmarse el incorrecto funcionamiento del contador, se procederá a la rectificación de la facturación siempre que el error supere el 5 por ciento por exceso o defecto, resarciendo de todos los gastos al interesado, en el primer supuesto, o realizándose facturación complementaria por el consumo real, en el segundo de los supuestos. Si dicha verificación confirmase el funcionamiento normal del aparato contador, el peticionario deberá correr con los gastos de la misma.

2. En los consumos desproporcionados de agua motivados por fugas o averías probadas producidas después del contador y, por tanto, a cargo del usuario, si resultare de las actuaciones practicadas que este obró con la debida diligencia en orden a detectar y subsanar la avería, y la Administración así lo aprecia, la facturación correspondiente al periodo afectado se realizará aplicando al total consumido, según lectura, el precio por metro cúbico que corresponda a un consumo normal del usuario, entendiéndose por consumo normal:

La media de los consumos en los trimestres en que se produjo la avería correspondientes a los dos ejercicios anteriores.

Cuando el usuario afectado haya causado alta en el ejercicio anterior, por el consumo en el mismo trimestre de dicho ejercicio. Si en dicho trimestre aún no se hubiera producido el alta, por el consumo en el primero completo que presente.

Si el usuario fuera alta en el mismo ejercicio de la avería o fuga, el consumo del trimestre anterior.

Si la avería tiene lugar en el trimestre inicial del suministro, se dejará en suspenso el recibo a expensas de la lectura del siguiente trimestre una vez reparada la avería.

3. En casos muy excepcionales, si así lo estima el Alcalde u órgano en quien delegue y concurre la circunstancia de imposibilidad de detectar la fuga a tiempo, podrá atenuarse motivadamente la facturación.

4. Todas las demás posibilidades de consumos anómalos y sus correspondientes liquidaciones estarán contempladas en el Reglamento del Servicio municipal de Aguas.

Artículo 15.º.–El Reglamento del Servicio municipal regulará los procedimientos, situaciones anómalas, tanto de carácter técnico como administrativo, obligaciones y derechos del Servicio municipal de Aguas y de los abonados, contratos y pólizas de abono, condiciones del suministro de agua potable, instalaciones de abastecimiento de agua potable, acometidas, instalaciones interiores, equipos de medida, lecturas consumos y facturaciones, fraudes y liquidación de fraudes, competencias y recursos.

Así mismo las normas técnicas del Servicio municipal de Aguas regularán las características técnicas (tipo, calidad, calibre..) de los materiales a emplear en todo tipo de instalación hidráulica que vaya a formar parte de las instalaciones pertenecientes al Servicio municipal de aguas.

Disposición adicional

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de acuerdo provisional y acuerdo definitivo.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal número 7 surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En San Andrés del Rabanedo, a 29 de diciembre de 2016.—La Alcaldesa, María Eugenia Gancedo García.

53635